Alcaldía de El Carmen de Viboral	**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N.º 190-CONV-019-2026**	El Carmen de Viboral

NÚMERO DE CONTRATO:	190-CONV-019-2026
OBJETO:	"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA REALIZACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN VIAL VERTICAL Y HORIZONTAL EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA."
VALOR:	DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L ($234.259.484) Distribuidos así: **Recursos administrar:** DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/L ($216.906.930) **Honorarios incluido IVA:** DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L ($17.352.554)
PLAZO:	TRES (03) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA INDICACIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD.

Entre los suscritos a saber: El señor **HUGO JIMÉNEZ CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía N.° 71.117.066, en su calidad de Alcalde Municipal, y en uso de sus facultades atribuidas por los Decretos Municipales N.° 175 del 23 de octubre de 2020, 103 del 20 de octubre de 2025 y 075 del 15 de septiembre de 2026, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, , actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA** identificado con el NIT. 890.982.616-9, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**; por una parte; y de la otra el señor **JULIAN ESTEBAN HERNANDEZ ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía N.° 15.440.354, quien actúa como el Representante Legal de LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL (EDUR), identificada con NIT N°901.521.260-2, que en lo sucesivo se llamará **EL/LA CONTRATISTA**; se ha acordado celebrar contrato Interadministrativo contenido en las siguientes cláusulas. **PRIMERA: OBJETO:** "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA REALIZACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN VIAL VERTICAL Y HORIZONTAL EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA." **Parágrafo Primero:** La ejecución del contrato se hará conforme a los requerimientos que por escrito se señale, cuyas condiciones estarán soportadas en los documentos de

estudios previos y estudios del sector (Los cuales hacen parte integral del presente contrato), la propuesta presentada por la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural - EDUR, o actas celebradas entre el supervisor del Municipio y la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural - EDUR, las cuales indicarán características importantes como modalidad del servicio, tiempo, lugar, y cantidad de servicios. **Parágrafo Segundo:** El objeto comprenderá la administración delegada de los recursos del contrato interadministrativo, contratando los servicios que se requieran en las mejores condiciones técnicas y de precio, de acuerdo con las autorizaciones e indicaciones del Municipio y la propuesta técnico – económica presentada por la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural – EDUR. **SEGUNDA: NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE CONTRATO:** Toda vez que la naturaleza jurídica de las partes que se unen para la celebración del presente contrato son de carácter público, la modalidad de selección se hará mediante la contratación directa bajo la tipología contractual de CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2 de la ley 80 de 1993, literal C, numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, artículo 95° de la ley 489 de 1998 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y demás concordantes. **TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL ADMINISTRADOR**: 1. Prestar los servicios en las condiciones establecidas, en los documentos previos, la propuesta presentada y el contrato celebrado. 2. Dar cumplimiento al objeto del contrato con la mejor calidad posible y responder por el mismo. 3. Preparar por sus propios medios los informes y las operaciones que deba realizar para el logro de los objetivos contenidos en el contrato. 4. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le sean impartidas por parte de la supervisión del contrato. 5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y entrabamientos. 6. Velar por el cuidado y la conservación de los bienes que le sean proporcionados para el cumplimiento de sus actividades. 7. No acceder a peticiones y amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 8. Mantener la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto contractual. 9. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado. 10.Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, así como de las prórrogas y adiciones, si a ello hubiere lugar. 11. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 12. Estar afiliado y acreditar el pago a los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales y tener afiliado al personal a cargo al Sistema en mención, si a ello hubiere lugar. 13. Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con la normativa vigente. 14. Acatar las disposiciones que se establezcan en el Plan de Estratégico de Seguridad Vial adoptado por el Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.3.1 decreto 1079 de 2015 y demás normas concordantes. 15. Apoyar la custodia, gestión y control del archivo físico de todos los documentos y bases de datos resultantes de las actividades propias del contrato, aplicando las directrices de la Administración Municipal para el manejo de la gestión

documental. 16. Realizar el cargue de los documentos requeridos en la plataforma SECOP II, según el termino establecido por la Entidad y/o la supervisión del Contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ADMINISTRADOR:** 1. Estructurar, convocar y adelantar, bajo su entera responsabilidad técnica, jurídica y financiera, el proceso de selección contractual para la vinculación del contratista de obra pública encargado de la ejecución material y seguimiento del objeto del contrato, garantizando la observancia de los principios de transparencia, economía y eficiencia (Art. 209 C.P.) e integrando como tope o referencia los Análisis de Precios Unitarios (APU) fijados en los estudios previos, en el entendido de que los procesos de contratación que adelante el ADMINISTRADOR DELEGADO (EDUR) para el cumplimiento de este encargo se regirán estrictamente por el Manual de Contratación de su entidad, conforme a su régimen especial exceptuado del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. 2. Garantizar el principio de transparencia en el proceso de selección de los oferentes tomando como base obligatoria los valores unitarios de referencia establecidos por el Municipio y exigiendo a los proponentes la idoneidad y experiencia mínima acreditada en proyectos de señalización vial, para posteriormente, una vez formalizado el contrato derivado, suscribir el Acta de Aprobación de Presupuesto y Análisis de Precios Unitarios (APU) entre la EDUR y el contratista adjudicatario, instrumento mediante el cual se fijarán de manera definitiva los APUs que regirán la ejecución material de la obra. 3. Ejercer el seguimiento, control y supervisión integral —en los aspectos técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico— de los contratos de obra derivados del presente contrato interadministrativo, asegurando la correcta destinación de los recursos, el cumplimiento estricto de las especificaciones técnicas en señalización vial y el avance conforme al cronograma, con el fin de garantizar la ejecución a satisfacción y la culminación efectiva del objeto contractual. 4. Garantizar la ejecución integral, técnica y oportuna del plan de señalización vial en la zona urbana del MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, abarcando una cobertura mínima de mil quinientos (1.500) metros lineales mediante un esquema de intervención mixta que incluya el suministro, transporte, instalación y mantenimiento de dispositivos de señalización vertical y señalética de esquina, así como el suministro de insumos, demarcación e implementación de señalización horizontal en nuevos puntos de la red vial y el acondicionamiento técnico de la demarcación existente; asegurando que todas las intervenciones cumplan de manera estricta con las especificaciones técnicas del proyecto, los estándares de calidad vigentes y las disposiciones del Manual de Señalización Vial de Colombia (Resolución 20243040045005 de 2024 del Ministerio de Transporte). 5. Velar por el oportuno y estricto suministro del inventario final de señalización vial vertical y horizontal (incluida la señalización instalada e intervenida), consolidado en medio digital georreferenciado, conforme a las especificaciones técnicas exigidas al ejecutor de la obra y como insumo indispensable para el recibo a satisfacción por parte de la Supervisión. 6. Reintegrar al MUNICIPIO los saldos a favor o excedentes presupuestales que se generen, ya sea por una mayor eficiencia económica en la adjudicación del proceso de selección del ejecutor, por la no ejecución total del presupuesto, o como resultado de menores valores pagados en las actas de liquidación de las obras derivadas, garantizando que dichos

recursos sean restituidos formalmente en los plazos y términos establecidos tras el cierre financiero del encargo. 7. La EDUR, se obliga a solicitar y obtener la autorización expresa y escrita del MUNICIPIO previa a la realización de cada desembolso con cargo a los recursos transferidos para la ejecución de la obra, respaldando cada solicitud con las actas de avance, certificaciones de cumplimiento y demás soportes técnicos, financieros y contables que justifiquen la procedencia del pago. 8. Designar y mantener a disposición un equipo interdisciplinario (técnico, administrativo, jurídico y financiero) con la idoneidad, experiencia y capacidad operacional requeridas, otorgándoles las facultades y representación legal necesarias para actuar en su nombre, tomar decisiones operativas y asegurar el cumplimiento eficiente del encargo contractual. 9. Elaborar, suscribir y presentar ante el Municipio de El Carmen de Viboral las actas de avance parcial de obra y el plan de inversión y manejo del anticipo (en caso de haberse pactado), debidamente aprobados y acompañados del informe de visto bueno del supervisor o interventor designado, respaldando cada documento con las evidencias técnicas, contables y financieras que sustenten el cumplimiento del cronograma y la correcta ejecución de los recursos. 10. Acatar de manera oportuna las instrucciones escritas que le imparta la SUPERVISIÓN; no obstante, si la EDUR considera que dichas directrices contravienen el objeto contractual, la normatividad técnica o el ordenamiento jurídico, deberá manifestarlo formalmente por escrito de manera motivada previo a su ejecución, so pena de asumir responsabilidad solidaria con el SUPERVISOR por los perjuicios patrimoniales, administrativos o legales que de su cumplimiento se llegaren a derivar para el MUNICIPIO. 11. Coordinar y concertar con el MUNICIPIO, mediante mesas de trabajo y comités de seguimiento posteriores a la suscripción del acta de inicio, la destinación y distribución detallada de los recursos aportados, el cronograma oficial de los procesos de selección derivados y la asignación presupuestal para los demás componentes integrales del contrato interadministrativo, formalizando dichas decisiones en las actas de reunión correspondientes. 12. Llevar en forma clara, correcta y precisa el manejo de los recursos producto del contrato interadministrativo, y suministrar mensualmente al MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL o a su representante, una relación de la ejecución del proyecto, desde la firma del acta de inicio, acompañado de todos los comprobantes que justifiquen los gastos que se realicen, hasta la liquidación del mismo. 13. Efectuar, en su calidad de administrador de los recursos, el cálculo, retención y/o reporte de las retenciones en la fuente y demás tributos aplicables a los pagos o abonos en cuenta derivados de la contratación, de estricta conformidad con la normativa tributaria nacional y territorial vigente, garantizando la transferencia oportuna de dichos recaudos a la Secretaría de Hacienda del MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL dentro de los plazos y bajo los lineamientos operativos definidos por dicha dependencia. 14. Atender las indicaciones, observaciones y recomendaciones que haga El MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, por medio de sus representantes. 15. Exigir, verificar y velar de manera permanente porque el contratista ejecutor de las obras derivadas cumpla estrictamente con el pago de salarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensión y ARL) y demás obligaciones laborales respecto del personal vinculado al proyecto, condicionando la

aprobación de las actas de pago parciales y finales a la presentación de las planillas y certificaciones que acrediten el paz y salvo laboral correspondiente. 16. Realizar la supervisión integral de los contratos de obra y demás vinculaciones derivadas del presente encargo interadministrativo, garantizando la verificación continua del cumplimiento de las especificaciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas pactadas, y asegurando el control riguroso de la calidad, los tiempos de ejecución y el alcance total del objeto contratado. 17. Revisar, validar y monitorear permanentemente el libro diario (bitácora de obra) administrado por la interventoría, garantizando el registro oportuno de los eventos relevantes de la fase constructiva y su suscripción diaria por parte del contratista de obra, la interventoría y la supervisión de la **EDUR**; así como analizar técnicamente las sugerencias, reclamaciones y consultas formuladas por el ejecutor para emitir el concepto motivado correspondiente y remitirlo de manera sustanciada ante la EDUR y el MUNICIPIO, fijando la postura clara de la supervisión/interventoría para la toma de decisiones. 18. Presentar los informes, la documentación y la información que requiera el Municipio o cualquier particular en ejercicio del derecho de petición, de manera oportuna, veraz, completa y precisa, que se genere del contrato interadministrativo o de los contratos celebrados con ocasión del mismo. 19. Presentar informes conforme a las actas avance de obra con el resumen de todos los meses respectivos, de los productos a entregar. Este informe deberá contemplar por parte de EL ADMINISTRADOR los análisis correspondientes a la ejecución de cada período incluyendo cada uno de los componentes que hacen parte integral del contrato interadministrativo. 20. Apoyar el trámite de los distintos permisos, aprobaciones y licencias para la ejecución del proyecto, así como para las ejecuciones físicas requeridas ante las diferentes secretarías y entidades correspondientes. 21. Entregar a satisfacción la información financiera, contable y de contratación que establezca el Municipio de El Carmen de Viboral a requerimiento de esta Entidad o de cualquier organismo de control. 22. Garantizar la entrega de la información contractual que se le requiera por cualquier dependencia del MUNICIPIO, de manera oportuna, suficiente y completa. 23. Informar y documentar al Supervisor del contrato interadministrativo, sobre el avance de las diferentes etapas de los procesos de selección y/o productos. 24. El administrador y/o ejecutor del proyecto deberá comunicar y justificar al MUNICIPIO las circunstancias sobrevinientes que puedan determinar la modificación y/o terminación del contrato interadministrativo. 25. Garantizar personal idóneo y calificado para adelantar todas las gestiones necesarias para cumplir con el objeto del contrato interadministrativo. 26. Designar los representantes del comité de supervisión y de seguimiento, participar en el mismo y firmar sus actas. 27. El administrador y/o ejecutor del proyecto debe garantizar que en todas las actividades que se ejecuten y reciban en virtud del contrato interadministrativo, se den los respectivos créditos o menciones al MUNICIPIO, pudiendo hacer alusión a que son desarrollados mediante contrato interadministrativo con el administrador y/o ejecutor del proyecto. Por tal razón la imagen del MUNICIPIO debe primar en todos los documentos, piezas publicitarias, videos, maquetas y demás productos y medios informativos que se desarrollen o utilicen. 28. Abrir archivo del proceso contractual que inicia con ocasión del contrato

interadministrativo, garantizando la custodia de la información de manera organizada, foliada y completa en los términos y plazos a que se refiere la ley general de archivos o Ley 594 de 2000. 29. Realizar las retenciones de contribución de seguridad y estampillas a que haya lugar a los contratos derivados y transferirlos al municipio dentro de los diez (10) siguientes a la realización de la retención. 30. Para la liquidación del contrato interadministrativo, el administrador y/o ejecutor del proyecto, deberá hacer entrega al Municipio de El Carmen de Viboral, de toda la documentación que repose en sus archivos relacionadas con el mismo. Adicionalmente, El administrador y/o ejecutor del proyecto deberá realizar un cierre de cada uno de los componentes del contrato interadministrativo. 31. Exigir en el contrato que se celebre derivado del contrato interadministrativo, las garantías necesarias de conformidad con lo establecido en la Ley, estableciendo como beneficiarios y asegurados al MUNICIPIO DE El CARMEN DE VIBORAL y El administrador y/o ejecutor del proyecto. En general tipificará, identificará, preverá, establecerá y exigirá todas las garantías que sean necesarias para que se cumpla el objeto contractual y se aminoren los riesgos específicos del objeto contractual. 32. Garantizar en todos los procesos de contratación y ejecución contractual, el equilibrio económico, tanto de los contratistas como de los recursos Municipales, para lo cual utilizará los instrumentos contractuales pertinentes como adiciones, reconocimientos económicos, transacciones, entre otros, siempre y cuando existan los soportes técnicos y jurídicos necesarios para el efecto. Lo anterior previa revisión y aprobación por parte de la supervisión del contrato interadministrativo. 33. El procedimiento que se adopte para la selección de los contratistas deberá siempre considerar la aplicación de los principios contenidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades previsto para la Contratación Estatal. 34. Suscribir junto con el MUNICIPIO las Actas de Inicio y Liquidación del contrato interadministrativo. 35. En el contrato que celebre el administrador y/o ejecutor del proyecto derivados del contrato interadministrativo, pactará la imposición de multas, contemplando que en caso de que se multe al contratista o se aplique las cláusulas en sede judicial, reintegrar este dinero al Municipio de El Carmen de Viboral. Si para el momento en el que se obtengan dichos recursos, el plazo del contrato ya ha vencido, dicho valor deberá ser reintegrado al Municipio de El Carmen de Viboral, sin embargo, el contrato podrá liquidarse, aunque este en curso el proceso judicial, estipulando que en caso de que la sentencia imponga la multa. El administrador y/o ejecutor del proyecto deberá reintegrar este dinero al Municipio de El Carmen de Viboral. 36. Destinar la totalidad de los recursos a administrar que reciba del Municipio de El Carmen de Viboral, única y exclusivamente, para los fines propuestos en el objeto del contrato, desagregando la inversión. 37. Realizar las reclamaciones al administrador y/o ejecutor del proyecto y/o aseguradora sobre el cumplimiento de los productos, cuando éstos presenten deficiencias, en la oportunidad que legalmente se tenga para ello. 38. El administrador y/o ejecutor del proyecto deberá informar oportunamente al Municipio de El Carmen de Viboral, sobre las solicitudes de Conciliaciones Prejudiciales, notificaciones y demandas que se presente con ocasión de los contratos que celebre derivados del contrato interadministrativo. 39. El administrador y/o ejecutor del proyecto deberá exigir

a los contratistas el cumplimiento estricto de las normas técnicas de diseño y ambientales, si es el caso. 40 Liquidar o realizar el cierre oportunamente de los contratos que se requieran según el Manual de Contratación del administrador y/o ejecutor del proyecto y que se hayan suscrito dentro del marco de este contrato. 41. En atención a que el presente contrato interadministrativo es de mandato, las obligaciones que asume el administrador y/o ejecutor del proyecto se limitan, a lo que social, jurídica, administrativa, financiera y técnicamente sea viable ejecutar dentro del plazo pactado o hasta el monto de los recursos entregados para la ejecución del proyecto, es decir las obligaciones adquiridas por El administrador y/o ejecutor del proyecto están limitadas por estas variables. Si al momento de terminación del plazo del mandato las condiciones técnicas no se encuentran terminadas, y dicha situación no resulte imputable al administrador y/o ejecutor del proyecto, el contrato interadministrativo podrá ser ampliado y/o adicionado, según corresponda, para lograr la terminación. El recibo sólo se hará cuando se hayan ejecutado todas las modificaciones y reparaciones exigidas por el supervisor, siempre que no correspondan a nuevos alcances, pues para ello se debe contar con el valor y plazo necesario para realizar las mismas. Las entregas parciales no implican el recibo definitivo de esta parte, ni mucho menos el de todo el objeto contractual, sin embargo, hacen responsable al Municipio de la custodia, mantenimiento, la seguridad y vigilancia de las obras civiles recibidas parcialmente o puestos en funcionamiento. Así mismo es requisito para el recibo de la obra a satisfacción, tener el sitio de limpio de escombros. 42. Dar cumplimiento a los requisitos mínimos definidos por el Municipio y descritos en los documentos que soportan la propuesta presentada por el administrador y/o ejecutor del proyecto. 43. Reintegrar periódicamente los rendimientos financieros producto de los recursos desembolsados para la ejecución del contrato, de acuerdo a las políticas internas del municipio de El Carmen de Viboral. 44. Coadyuvar al Municipio de El Carmen de Viboral, en eventuales reclamaciones, demandas o afectación de garantías relacionadas con los contratos suscritos y que llegaren a ocurrir con posterioridad a la liquidación del presente contrato interadministrativo, a través de la presentación de informes debidamente soportados que se llegaren a requerir. 45. En relación con la ejecución de la obra, se deberá mantener informado al Supervisor del contrato interadministrativo, sobre los detalles de ejecución del contrato, como: dificultades durante la construcción de obra, solicitudes de adiciones, ampliaciones, modificaciones y en general, deberá informarle de cualquier aspecto relacionado con los contratos. 46. Someter previamente a la aprobación por parte de la Supervisión, el cronograma de ejecución y de inversión que pretende realizarse, antes de cualquier trámite. 47. El administrador y/o ejecutor del proyecto deberá presentar para aprobación con la respectiva justificación a la supervisión, las solicitudes de adición, ampliación y/o suspensión y reinicio del contrato interadministrativo. 48. El administrador y/o ejecutor del proyecto deberá garantizar que con los movimientos internos de recursos que se realicen dentro de los componentes de la propuesta técnica económica, en caso de requerirse, se mantendrá el equilibrio económico y presupuestal del contrato interadministrativo. 49. Dar cumplimiento a todas las disposiciones tributarias que rigen para el MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL. 50. El administrador

y/o ejecutor del proyecto, solo recibirá en provecho propio, los honorarios pactados y efectivamente causados o los valores por efectos de ser proveedor del proyecto en relación con su gestión administrativa, frente a los demás casos deberá abonar en favor del MUNICIPIO DE CARMEN DE VIBORAL cualquier provecho directo o indirecto que obtenga en el ejercicio del encargo, o rendimiento que se genere para la administración de los recursos del MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL. 51. El contrato derivado del presente contrato interadministrativo, estarán dentro del plazo del mismo. 52. Realizar, en el contrato que surja con ocasión del Contrato Interadministrativo y actas de ejecución, todas las retenciones a que haya lugar, de conformidad con las Leyes y Acuerdos Municipales vigentes. 53. Enviar a la entidad estatal por medio de la plataforma SECOP II los siguientes documentos para acreditar el último pago por actas de avance de la obra: 54. Balance financiero: Acta de mayores - menores cantidades y obras extras. 55. Enviar a la entidad estatal por medio de la plataforma SECOP II los siguientes documentos para proceder con la liquidación del contrato interadministrativo: -Informe de rendimientos financiero del contratista. -Soporte de reintegro de rendimientos financieros. -Acta de recibo entre el contratista, la interventoría y la EDUR. -Pólizas ajustadas con fecha del acta de recibo del municipio. **Parágrafo:** Será obligación de la EDUR exigir el cumplimiento de las obligaciones generales y especificas al ejecutor de las actividades, y las demás condiciones técnicas descritas desde el estudio previo del presente contrato. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** 1. Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato. 2. Cancelar al administrador y/o ejecutores del proyecto, el valor del contrato en la forma y plazos estipulados. 3. Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través de la Supervisión designada. 4. Coordinar a través de la Supervisión contractual el apoyo administrativo, técnico, logístico u operativo que requiera EL CONTRATISTA para realizar las actividades. 5. Poner a disposición del administrador y/o ejecutor del proyecto, todo lo necesario para prestar asistencia con su propio personal en todo el proceso. 6. Reportar al administrador y/o ejecutor del proyecto por escrito y en forma oportuna, las deficiencias y anomalías que detecte en el funcionamiento que componen el objeto de este contrato. 7. El Municipio ejercerá el control y vigilancia del cumplimiento del objeto, actividades y obligaciones consignadas en el contrato Interadministrativo. 8. Entregar oportunamente toda la documentación que repose en EL MUNICIPIO, necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. 9. Brindar el acompañamiento necesario para adelantar las actividades relacionadas con el objeto del contrato. 10. Decidir oportunamente los aspectos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros, que requiera el administrador y/o ejecutor del proyecto para la ejecución del contrato Interadministrativo. 11. Atender de manera oportuna las consultas y requerimientos del administrador y/o ejecutor del proyecto que se presenten durante la ejecución del objeto del presente contrato. 12. Informar oportunamente al administrador y/o ejecutor del proyecto sobre cualquier decisión administrativa que tenga incidencia en el objeto del contrato. 13. Supervisar y realizar seguimiento permanente a la ejecución técnica, administrativa, financiera y jurídica del presente contrato, para lo

cual designará un supervisor y los apoyos que se requieran, hasta verificar que los recursos entregados en administración, se encuentren integralmente ejecutados en los proyectos que hacen parte del presente negocio jurídico. 14. Llamar en Garantía al administrador y/o ejecutor del proyecto, a los contratistas y a las compañías aseguradoras cuando sea demandado, con ocasión de los hechos o causas relacionadas con la ejecución de los objetos de los contratos derivados del Contrato Interadministrativo. 15. Entregar el administrador y/o ejecutor del proyecto los parámetros para la entrega de planos y la información digital del proyecto según las plataformas tecnológicas del Municipio. 16. Las demás que resulten necesarias para el buen desarrollo del presente Contrato Interadministrativo. **PARAGRAFO PRIMERO. OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN**: La supervisión del presente contrato será ejercida directamente por la Secretaría de Movilidad, Tránsito y Transporte, a través de quien sea designado por la entidad, quien vigilará el contrato en la parte administrativa desde que inicie la ejecución, previo cumplimiento de los requisitos legales, hasta su finalización. Es función del supervisor formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato y realizar los informes de supervisión parcial y final. 1. Verificar que la documentación presentada por el administrador y/o ejecutores del proyecto, sea oportuna y cumpla con los requisitos legales. 2. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 3. En ejercicio de las funciones, acatar lo dispuesto en la normatividad vigente en materia contractual, el manual de contratación y supervisión, circulares expedidas por la entidad y demás documentos que regulen la materia. 4. Verificar los soportes aportados por el contratista para efectos de pagos e informar al ordenador del gasto el cumplimiento de las obligaciones y requisitos del mismo, para la autorización del pago. 5. Solicitar e informar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente, con los avales que se requieran por las partes. 6. Realizar el control y seguimiento al objeto contractual. 7. Elaborar las actas de pago e informes de supervisión y efectuar el trámite correspondiente ante la secretaria de Hacienda. 8. Revisar cuidadosamente los detalles a contratar. 9. Impartir instrucciones al contratista con la finalidad que se cumpla a cabalidad el objeto contractual. 10. Certificar en forma oportuna y por escrito que se está cumpliendo con el objeto contractual, para efecto del pago. 11. Examinar y verificar la garantía una vez entregada por el administrador y/o ejecutor del proyecto y de las modificaciones que se presenten durante la ejecución contractual. 12. Asistir al comité de supervisión y de Seguimiento que se conformará con ocasión del Contrato Interadministrativo, para hacerle seguimiento a cada uno de los componentes inmersos dentro del respectivo contrato interadministrativo y para tomar decisiones de tipo coyuntural en el desarrollo del mismo. 13. Requerir el cumplimiento de las obligaciones de salud y seguridad social del equipo profesional y técnico que se utilizará en el desarrollo del objeto del contrato. 14. Realizar oportunamente las actas e informes propios del proceso en mención. 15. Informar al ordenador del gasto los hechos o circunstancias que puedan poner en riesgo la adecuada ejecución del contrato. 16. Informar al ordenador del gasto del incumplimiento en la ejecución del objeto del presente contrato. 17. Formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes

a la debida ejecución del contrato y realizar los informes de supervisión parcial y final. 18. Realizar seguimiento técnico, administrativo y financiero al contrato. 19. Vigilar el estricto cumplimiento al contrato en los términos pactados en el clausulado del mismo. 20. Recomendar los ajustes y modificaciones que requiera el contrato en los términos de plazos, cumplimiento o cualquier otro aspecto que se modifique pactado inicialmente. 21. Dar cumplimiento al Manual de Supervisión vigente de la Administración Municipal. **QUINTA: FORMA DE PAGO:** Los honorarios se pagarán de la siguiente forma: -El primer pago El primer pago por el 50% previa presentación de cuenta de cobro o factura debidamente legalizada, certificación de aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, la presentación de los procesos de selección, propuesta aprobada, presentación del personal, cronograma, acta de aprobación de propuesta con discriminación y la demás documentación que el supervisor solicite. -El 40%, de acuerdo a las actas de avance de los recursos a administrar, soportado con la documentación respectiva, que garantice el avance físico y presupuestal, además de la evidencia sobre la correcta administración de los recursos girados, en el primero pago. -El 10% restante, con el acta de recibo de Las obras y documentación complementaria.. El primer pago corresponderá al cincuenta por ciento (50%) del valor total, el cual se efectuará al momento de realizar el primer desembolso de honorarios; y el cincuenta por ciento (50%) restante, se cancelará de manera progresiva conforme a las actas de avance, que permitan evidenciar la correcta ejecución del primer desembolso. EL ADMINISTRADOR Y/O EJECUTOR abrirá una cuenta de ahorro en una entidad bancaria legalmente autorizada, para el control de los recursos destinados para la ejecución del presente contrato. Los recursos a administrar serán transferidos por el Municipio de El Carmen de Viboral a la entidad bancaria que EL ADMINISTRADOR Y/O EJECUTOR determine para ello. Los rendimientos financieros producidos por dichos recursos serán de propiedad del El Carmen de Viboral, los cuales se entregarán trimestralmente a la Tesorería de la Administración Municipal en la forma prevista por el artículo 33 del Decreto 4730 del 2005. Adicionalmente se reintegrarán los recursos no intervenidos, con el debido soporte del cierre de la cuenta bancaria y demás información necesaria para ser remitida a la Secretaría de Hacienda del Municipio, según políticas internas del Municipio para tal Fin. El ADMINISTRADOR Y/O EJECUTOR, deberá tener en cuenta la forma de desembolso de los recursos, para a su vez pactar los pagos a los contratistas por el seleccionado, garantizando así un flujo de recursos que permitan soportar financieramente el proyecto. La facturación de los recursos administrar y honorarios se harán de manera independiente. **PARÁGRAFO:** El contratista autoriza expresamente al Municipio de El Carmen de Viboral, para descontar de sus pagos, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente de impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos. **SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor que demande el presente contrato se imputará al presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 983 del 28 de marzo de 2026. **SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incursa en ninguna causal de inhabilidad o

incompatibilidad legal, para suscribir y ejecutar el presente contrato y tampoco se encuentra en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar con el Estado. **OCTAVA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior EL CONTRATANTE, podrá imponer a El CONTRATISTA en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, como pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la CONTRATANTE. **NOVENA: APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL**: De presentarse hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista, que implicaren hacer efectiva la cláusula penal, la Supervisión del Contrato deberá requerir por una sola vez AL CONTRATISTA, para que ésta explique las razones de su incumplimiento y haga uso del derecho de defensa. Dispondrá de cinco (5) días hábiles a partir del momento del requerimiento, para dar respuesta al mismo. En el evento que el CONTRATANTE, considere que la respuesta no es satisfactoria o hay ausencia de la misma, procederá mediante Resolución motivada (expedida por el ordenador del gasto) y con base en las pruebas aportadas por la SUPERVISIÓN del contrato respecto del incumplimiento a hacer efectivo el pago de la cláusula penal, a que se refiere la cláusula anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 1º:** El acto administrativo mediante el cual se hace efectiva la cláusula penal, se notificará al contratista, de conformidad con lo señalado en los artículos 67, 68, y 69 de la Ley 1437 de 2011. Contra ésta proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. **PARÁGRAFO 2º:** El valor de la cláusula penal pecuniaria, ingresará al patrimonio de EL CONTRATANTE. Una vez en firme el acto administrativo que imponga aquella, los valores señalados allí, podrán ser tomados de los saldos a favor del CONTRATISTA, durante la etapa de liquidación del contrato lo cual es autorizado expresamente por EL CONTRATISTA con la firma del presente contrato; de no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. **DÉCIMA: GARANTÍAS**: De acuerdo al Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, del decreto en mención no es obligatoria. Es importante aclarar que por tratarse de un contrato de administración delegada donde EL CONTRATISTA actúa en calidad de mandatario las garantías son trasladadas a los ejecutores del proyecto a fin de no incurrir en un reaseguramiento, puesto que las garantías que se le exigen a los ejecutores de interventoría deben de amparar a la Administración Municipal, y al administrador y/o ejecutor del proyecto como beneficiarios. Las pólizas que la EDUR debe de solicitar al ejecutante y en las que deberá exigir que el Municipio figure como beneficiario de las mismas, deberán efectuarse de acuerdo al análisis de riesgos adelantado por la entidad, de conformidad con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las normas civiles y comerciales, las cuales se encuentran discriminadas dentro de los estudios previos. **DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** La celebración de este Contrato no implica de manera alguna el surgimiento de una relación laboral o similar entre las partes, ni da lugar al nacimiento o existencia de vínculo laboral alguno. PARAGRAFO 1: El contratista, mantendrá indemne al Municipio de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del mismo o de sus

contratistas si a ello hubiere lugar. **DÉCIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN**: El presente contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: Por Mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. Por las demás causales señaladas en la Ley. **DÉCIMA TERCERA: MULTAS:** En el evento en que EL CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que adquiere por el contrato interadministrativo de Administración Delegada, El Municipio, mediante resolución motivada, aplicará las siguientes multas, previa la garantía de un debido procedimiento y de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, **a)** Por no acatar las órdenes de la Supervisión o Coordinador del contrato para que se corrijan defectos observados en el desarrollo del contrato, el uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato dejado de ejecutar por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte de la Supervisión. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del Municipio. **b)** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato dejado de ejecutar. **DÉCIMA CUARTA: PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS**: Para la imposición de las multas a que hacen relación los literales anteriores, se dará plena aplicación al debido proceso. Una vez constatado alguno de los supuestos para la imposición de multa (s) -señalados en los literales anteriores, la Supervisión del Contrato designado por el Municipio, presentará un informe escrito, con todas las pruebas conducentes y pertinentes, a fin de que el Municipio, de inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio. Éste dará inicio con la citación a EL CONTRATISTA, por intermedio de la supervisión, mediante comunicación escrita, para ser oído y presentar pruebas, dentro de un término de tres (3) días hábiles sobre los hechos constitutivos de multas. **DÉCIMA QUINTA: RÉGIMEN LEGAL:** El presente Contrato se encuentra sometido en todo a las Leyes Colombianas, estableciéndose claramente que no existe relación laboral o subordinación alguna entre el Municipio y EL CONTRATISTA, que no habrá lugar al pago de prestaciones sociales, aportes parafiscales o de seguridad social y que su contenido será regido en forma exclusiva por las normas del derecho civil y comercial, salvo en las materias expresamente reguladas por la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente a ejecución del **contrato** mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **DÉCIMA SEPTIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Por tratarse de un Contrato Interadministrativo, se prescinde de la utilización de las cláusulas excepcionales al derecho común, de terminación, interpretación y modificaciones unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, de conformidad con el parágrafo del numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se ha celebrado en consideración al objeto

que se pretende ejecutar y la capacidad e idoneidad de contratista. En consecuencia, no podrá cederlo a ninguna persona natural o jurídica sin el consentimiento previo y escrito del Municipio de El Carmen de Viboral. **DECIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre EL CONTRATISTA y EL MUNICIPIO, las personas acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el Acta de Liquidación, de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **Parágrafo:** Si EL CONTRATISTA no concurre a la liquidación del **contrato**, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, EL MUNICIPIO lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro (4) meses previstos para la liquidación bilateral. Si vencido el plazo antes establecido no se ha realizado la liquidación, EL MUNICIPIO liquidará unilateralmente en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes del mutuo acuerdo o unilateralmente de conformidad con la Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA: PAGO DE APORTES:** De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar durante el desarrollo del Contrato y hasta su liquidación inclusive, el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales del personal a que haya lugar para la ejecución del objeto del contrato. La inobservancia de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta que cese el incumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene carácter de confidencialidad. **VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma entre las partes, y para su ejecución se requiere expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de las garantías a que haya lugar. **VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto de este Contrato, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente a través de la conciliación de conformidad con lo previsto por la ley 2220 de 2022 y sus normas reglamentarias**. VIGECIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente y por ende vinculan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: Los estudios previos, los documentos presentados por las PARTES, y los que se produzcan durante su desarrollo. **VIGÉSIMA QUINTA: PARTICIPACIÓN COMUNITARIA**: Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, u otras, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato interadministrativo quedando a su disposición para ser consultados. **VIGÉSIMA SEXTA DOMICILIO**: Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual, el Municipio de El Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente contrato. Asimismo, Las partes dejan expresa constancia de haber leído este documento, y de aceptar su contenido, y en consecuencia aprueban en el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP